

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 17/2018

La Paz, 27 de septiembre de 2018

### VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 17/2017, de 09 de octubre de 2017; la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 7/2018 de 29 de marzo de 2018; el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0914/2018 de 26 de septiembre de 2018; y las disposiciones normativas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, así mismo el Artículo 367 de la Constitución Política del Estado establece que: "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno (...)"

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 determina que: una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058, establece para la Superintendencia de Hidrocarburos las siguientes atribuciones específicas: "...e) Llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país... h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones... j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades..."

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Página 1 de 3



**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017, tiene por objeto el Registro de Información Técnica en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 7/2018 de 29 de marzo de 2018 modifica parcialmente la Resolución Administrativa RAN- ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017 y dispone ampliar el plazo para el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV, hasta el 1 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0914/2018 de 26 de septiembre de 2018 establece que:

- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural realizó un control del cumplimiento al registro de la información solicitada en el sistema Octano – Módulo Infraestructura.
- Un total de 97 Estaciones de Servicio (15.4% aproximadamente) a nivel nacional, cargaron los planos en el formato establecido, sin embargo este dato representa solo a un número de Estaciones de Servicio que registraron planos, no así al cumplimiento general de los requisitos solicitados, es decir, de los 4 planos exigidos en la Resolución Administrativa: planos arquitectónicos, planos mecánicos, planos eléctricos y planos sanitarios, las Estaciones de Servicio registraron en algunos casos solo 2 o 3, en pocos casos se ve el cumplimiento total.
- Se evidencia que aproximadamente solo el 24.5% de las Estaciones de Servicio de Combustible Líquidos y aproximadamente el 57.7% de las Estaciones de Servicio de GNV a nivel nacional cargaron la información de los certificados.
- Para el caso de los informes de condiciones técnicas el 14.1% de las Estaciones de Servicio de Líquidos y el 28.8% de las Estaciones de Servicio de GNV registraron el informe de condiciones técnicas emitido por el fabricante del equipo.
- Recomendando que, a la fecha del presente informe, de acuerdo al registro del sistema Octano – Infraestructura se tiene un bajo porcentaje de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y de GNV que realizaron el registro de la información establecida en la I Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 7/2018, por lo que se considera justificado la ampliación del registro hasta el 30 de junio de la gestión 2019.

Que, el Informe Legal ULRN 0298/2018 de 28 de septiembre de 2018, recomienda: "Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0914/2018 de 26 de septiembre de 2018, y demás antecedentes que convino ver, corresponde emitir la Resolución Administrativa, que disponga la ampliación del plazo para realizar el registro de la información en el sistema, para los operadores de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular en el Sistema Octano Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio, para el efecto, los antecedentes y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se dispone ampliar el plazo para el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV, hasta el 30 de junio de la gestión 2019.

**SEGUNDO.-** Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017 y la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 7/2018 de 29 de marzo de 2018, en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Abog. L. Antonio Kosovic  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

